ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA





PRIMITAGE OF THE ENGLISH OF SEVILLA EXCMA. BIFLITACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA BURG 163. NARVAM HIBERA EXERCIA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Publicaciones de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.ª ÉPOCA AÑO 1989



TOMO LXXII NÚM. 220

SEVILLA, 1989

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA 2.ª ÉPOCA

1989

MAYO-AGOSTO

Número 220

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

Francisco Morales Padrón
Octavio Gil Munilla
Antonio Domínguez Ortiz
Manuel González Jiménez
Antonio Collantes de Terán Sánchez
José M.ª de la Peña Cámara
Víctor Pérez Escolano

José Hernández Díaz
Pedro M. Piñero Ramírez
Rogelio Reyes Cano
Esteban Torre Serrano
Enrique Valdivieso González
Juana Gil Bermejo
Antonio Miguel Bernai

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1 TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 y 422 87 31 41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS	Páginas
NAVARRO GARCÍA, Luis: Simón Bolívar, la revolución sin rumbo	
RUIZ SÁNCHEZ, José-Leonardo: Las asociaciones político- religiosas sevillanas durante el sexenio revolucionario	. 10 / 21
SÁNCHEZ MANTERO, Rafael: Los diputados sevillanos durante la Restauración	. 33
ARIAS CASTAÑÓN, Eloy: Notas para el estudio del republicanismo andaluz en el siglo XIX: El Pacto Federal de Córdoba (1869)	. 51
CALVO GONZÁLEZ, José: Deudas de la Exposición y «crack» municipal en Sevilla, 1930-1934. (La política responsabilista de Manuel Giménez Fernández)) XII SI
HALDÓN REINA, José Francisco: Sevilla y la postexposi- ción. De la clausura del certamen a la caída de la mo- narquía	A 1 / 51 / 4 1 / 4
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto: El libro y la Carrera de Indias: «Registro de ída de navíos»	. 93
GALÁN GARCÍA, Agustín: La organización misional je- suita y su Hospicio de Indias en Sevilla (1566-1717). Notas para su estudio	105

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: Funcionamiento, per- sonal y asistencia en un centro sanitario del Antiguo Régimen: El Hospital de la Sangre de Sevilla a comien- zos del siglo XVII	115
ALVAREZ SANTALÓ, León Carlos: La oferta de pautas de conducta cotidiana y la cimentación de valores en el libro devocional del barroco: un ensayo metodológico	127
CANDAU CHACÓN, María Luisa: Vida y vocación religiosa sevillana en los tiempos modernos	151
GONZÁLEZ CRUZ, David: Los conventos en la Huelva del siglo XVIII: vida económica y mentalidad religiosa	165
IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: Los «Amigos del País» portuenses en la crisis de la Ilustración	189
MORENO ALONSO, Manuel: La «Gazeta diaria de Lon- dres» en Sevilla	203
BRAOJOS GARRIDO, Alfonso: Tres discursos historicistas en la Sevilla del Pre-regionalismo (1909)	213
LAZO, Alfonso: El antisemitismo fascista en la prensa sevi- llana (1939-1945)	231
BERNALES BALLESTEROS, Jorge: Escultores y escultu- ras de Sevilla en el Virreinato del Perú. Siglo XVI	261
PÉREZ CALERO, Gerardo: El arquitecto Pedro de Silva en El Pedroso (Sevilla) (1758-1760)	283
GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José y CABEZA MÉNDEZ, José María: Recuperación de la cerca almohade de la ciudad de Sevilla en el recinto de la Casa de la Mo- neda	291
SANZ FUENTES, María Jesús: La devolución a Écija del tí- tulo de Ciudad: notas sobre la génesis documental en la Cancillería de Enrique III	299
LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: Sevilla, Alfonso X y el «Sigillum Aureum»	309

MISCELÁNEA

KINKEAD, Duncan: Juan López Carrasco, discípulo de Mu- rillo (Documentos nuevos)	323
LIBROS	
Temas Sevillanos en la prensa local (enero-abril, 1989)	
REAL HEREDIA, José J. ZAHINO PEÑAFORT, Luisa	329
Crítica de Libros	
CORTÉS LÓPÈZ, José Luis: Los orígenes de la esclavitud negra en España. Mundo Negro, Madrid. Universidad de Salamanca, 1986, 195 págs.	343
MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús, y JUÁREZ BLANQUER, Aurora: Andalucía en las Cantigas de Santa María,	
Granada, Universidad, 1981, 225 págs	345

CELANDA CONTROL CARROLL AND	
 Automos Periodisarras dan dan dan dan dan productional desiration. 	
Z CALERO Genedor I i a gens ao Zinon de Mais er Il Trefrasa Paris de la Calerda	

II

HOMENAJE A D. OCTAVIO GIL MUNILLA

Section of the sectio

HOMENAJE A

D. OCTAVIO GIL MINILLA

SEVILLA, ALFONSO X Y EL «SIGILLUM AUREUM»

1.- INTRODUCCION

Sevilla y Alfonso X son dos vocablos que cabalgan conjuntamente durante largos años de la segunda mitad del siglo XIII. Fruto de todas estas relaciones fue la expedición de numerosos documentos por parte de la cancillería regia, dirigidos unos al concejo sevillano, otros al estamento eclesiástico y otros, incluso, a particulares y cuya mayor parte se conservan hoy día en dos grandes depósitos documentales de nuestra ciudad: el archivo municipal (1) y el archivo catedralicio (2).

Si nos detenemos en los fondos custodiados en el archivo municipal de Sevilla hay algo que desde que iniciamos nuestras investigaciones sobre Alfonso X nos llamó poderosamente la atención. Fueron tres documentos otorgados por este monarca al concejo de Sevilla de fecha 1253, diciembre 6. Sevilla (3); 1253, diciembre 8. Sevilla (4) y 1283, septiembre 1. Sevilla (5) respectivamente. Al estudio de su contenido histórico-jurídico: la confirmación del fuero de Toledo concedido por Fernando III a la ciudad, con delimitación de sus fronteras (6): concesión de tierras a Sevilla (7); y por último la confirmación a la ciudad de todos los privilegios, franquezas y libertades que tanto él como su padre le habían concedido (8) se han dedicado numerosos especia-

⁽¹⁾ Cuando una obra se cita más de una vez se menciona por el título abreviado cuando se cita por vez primera. Para un conocimiento de sus fondos vid. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: Guía del Archivo Municipal, Sevilla, 1977.

⁽²⁾ Recientemente se ha publicado un inventario de estos fondos, vid. RUBIO MERINO, P.: Archivo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevi-Ila, Sevilla, 1977.

⁽³⁾ Vid. A[rchivo] M[unicipal] de S[evilla] sec 1.a, carp. 1. n.o 5; doc. n.o 1.

⁽⁴⁾ Vid. A.M.S. sec. 1.a, carp. 1, n.o 6; doc. n.o 2.

⁽⁵⁾ Vid. A.M.S. sec. 1.a n.o 20; doc. n.o 3.

⁽⁶⁾ Vid. doc. n.º 1.

⁽⁷⁾ Vid. doc. n.º 2.

⁽⁸⁾ Vid. doc. n.º 3.

listas (9). No obstante a nosotros como diplomatistas nos atraía la curiosidad de ver y comprobar cómo la validación de tan significados documentos se realizó con el *sigillum aureum* de Alfonso X, tal y como reflejan sus respectivos anuncios de validación:

Et porque este mio priuilegio deste mio donadío e destas mías franquezas sea más firme e más estable, e uala pora siempre, mandél seellar con mio seello de oro (10).

Et porque este mio priuilegio deste mio donadío e destas mis franquezas sea firme e estable, e uala pora siempre, mandél see-

llar con el mio seello de oro (11).

E porque esto sea firme e estable, mandamos fazer este priuilegio e seellarle con nuestro seello d'oro (12).

Al principio pensamos que bien podría tratarse de un error en la lectura de los documentos. Sin embargo, el minucioso análisis de los mismos y la consulta de los trabajos ya realizados por anteriores investigadores que los habían manejado nos disiparon toda duda en cuanto a la aposición del sello de oro.

Así fue como iniciamos esta investigación cuyo punto de partida estaba perfectamente trazado pero no sabíamos hasta dónde podíamos llegar. Durante este «iter» intentaremos esclarecer cuestiones como: ¿qué motivos pudieron acaecer en la corte y cancillería regia para llevar a cabo la expedición de estos tres documentos separados cronológicamente treinta años (1253-1283) en una etapa en la que o bien el tema del Imperio no estaba «oficialmente planteado», o bien ya estaba «oficialmente zanjado»? ¿Por qué la utilización del sello de oro para validar documentos de Alfonso X en los que actúa como rey y no como emperador? ¿Qué aspecto externo presentaba este sigillum aureum del que desgraciadamente no conservamos en nuestro país muestra alguna? ¿Fue este fenómeno de validación de documentos con el sello de oro algo que el monarca concedió única y exclusivamente a la ciudad de Sevilla? A estas y otras cuestiones que pueden surgir ad latere nos ceñiremos en las líneas que siguen a continuación.

⁽⁹⁾ Intencionadamente omitimos llevar a cabo un recuento de cada una de estas obras. A modo de ejemplo, vid. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: Annales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla... Madrid, 1677 [= Anales]; BALLESTEROS BERETTA, A.: Sevilla en el siglo XIII, Madrid, 1913 [= Sevilla en el siglo XIII]; BALLESTEROS BERETTA, A.: El reinado de Alfonso X el Sabio, Barcelona-Madrid, 1963 [= Alfonso X]; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., BORRERO FERNÁNDEZ, M. y MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio, Sevilla, 1987.

⁽¹⁰⁾ Vid. doc. n.º 1. (11) Vid. doc. n.º 2.

⁽¹²⁾ Vid. doc. n.º 3.

2.- TRADITIO TEXTUALIS

Si examinamos la abundante producción bibliográfica de los historiadores en la que se nos ha transmitido el texto de estos documentos, nos podemos hacer una idea de la importancia o resonancia con la que han subrayado este singular hecho, así Ortiz de Zúñiga transcribe el doc. n.º 1, señalando al llegar al anuncio de validación la notoriedad de haber sido sellado con el sello de oro: E porque este mio priuilegio de este mio donadío e de estas mias franquezas sea más firme e más estable, e vala pora siempre, mandole seellar con mio seello de oro (13). En cuanto al doc. n.º 2, el mencionado historiador no lo transcribe en su totalidad, excepción hecha de una de sus cláusulas, aunque explica, eso sí, ampliamente su contenido (14). Dispar suerte corre el doc. n.º 3, por cuanto lo edita con grandes omisiones en el texto, no aporta el anuncio de validación y además apunta como lugar de emisión del mismo la ciudad de Avila (15). Por lo que respecta a la descripción de sus caracteres externos nada nos dice acerca del sello de oro; centrándose únicamente en la valoración histórica de ellos a los que considera de gran estimación para la ciudad (16).

N. Tenorio en su conocida obra sobre el concejo sevillano (17), transcribe el doc. n.º 1 e igualmente hace constar en su anuncio de validación el hecho de haber sido sellado con el sello de oro: Et porque este mio privilegio deste mio donadío e destas mis franquezas sea más firme e más estable e vala para syempre mandél seellar con mio seello de oro (18). Sin embargo, al realizar el regesto del mismo y describir sus caracteres externos apunta que: le falta el sello de plomo (19). A nuestro entender bien pudo tratarse de una errata de imprenta, o simplemente que al realizar el regesto del mismo omitió por inercia esta singularidad. En cuanto al doc. n.º 2 lo transcribe e igualmente señala esta notoriedad: Et porque este mio privillegio deste mio donadío e destas mias franquezas sea firme e estable e vala pora siempre mandél seellar con mio seello de oro (20). En cambio, por lo que respecta a su regesto y caracteres omite cualquier alusión al sello (21). Por últi-

⁽¹³⁾ Cfr. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: Anales, pág. 199.

⁽¹⁴⁾ Ibid. pág. 204.
(15) Sobre el lugar de emisión del documento resulta evidente que se emitió en Sevilla, vid. nota n.º 23.

⁽¹⁶⁾ Ibidem. (17) Vid. TENORIO CERERO, N.: El Concejo de Sevilla, Sevilla, 1901. [= El Concejo de Sevilla].

⁽¹⁸⁾ Ibid. pág. 192.

⁽¹⁹⁾ Ibidem.

⁽²⁰⁾ Vid. TENORIO CERERO, N.: El Concejo de Sevilla, pág. 198.

⁽²¹⁾ Ibid. pág. 197. 110 A 1100 MA 110

mo, del doc. n.º 3 silencia su existencia a lo largo del apéndice documental de su obra.

A. Ballesteros en la obra «Sevilla en el siglo XIII» aporta un copioso apéndice documental de la ciudad hispalense pero en él no se incluyen los dos primeros documentos por las razones que expone en el proemio de la obra: «No incluiremos ningún diploma de los publicados por Tenorio en su estudio sobre el Concejo (22). Esta es también la razón lógica por la que recoge el doc. n.º 3 en el apéndice documental en cuyo regesto y edición lleva a cabo una serie de críticas a la transcripción realizada por Ortiz de Zúñiga (23).

El mismo autor en su obra magna sobre Alfonso X (24) nada nos relata sobre este particular hecho, si bien comenta ampliamente el

contenido histórico-jurídico de los tres documentos (25).

En conclusión, estos historiadores no han pasado de transmitirnos esta peculiaridad pero sin incidir en las razones históricas que pudieron dar lugar a la validación de estos documentos con el sigillum aureum.

Este pasar desapercibido, también ha afectado a los diplomatistas que se han encargado de estudiar la cancillería alfonsí. En concreto, E. Procter al realizar su estudio sobre la cancillería de Alfonso X (26) relaciona el uso del sello de oro con las aspiraciones imperiales del monarca «rex romanorum» y cita como ejemplo los documentos contenidos en la obra de T. Rymer (27), a pesar de que en su artículo apunta que ha manejado el trabajo de A. Ballesteros sobre «Sevilla en el siglo XIII» (28).

3. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

Una vez reseñada la traditio textualis de estos documentos y corroborada la importancia que tienen no sólo desde el punto de vista histórico-jurídico sino también desde la óptica diplomática procedamos a realizar el análisis diplomático de los mismos.

(25) Ibid. págs. 68 y ss.

(28) Vid. PROCTER, E.: The Castilian Chancery, Alfonso X, pág. 104, nota 3.

⁽²²⁾ Vid. BALLESTEROS BERETTA, A.: Sevilla en el siglo XIII, pág. 10.
(23) Ibid. doc. n.º 232. Su crítica se centra en amplias omisiones del texto no recogidas por Ortiz de Zúñiga y sobre todo en la indicación del lugar de emisión del documento: Avila por Sevilla.

⁽²⁴⁾ Vid. BALLESTEROS BERETTA, A.: El reinado de Alfonso X.

⁽²⁶⁾ Vid. PROCTER, E.: The Castilian Chancery during the reign of Alfonso X (1252-1284) «Oxford Essays in Medieval History» (Oxford, 1934) págs. 104-121. [= The Castilian Chancery Alfonso X.].

⁽²⁷⁾ Vid. RYMER, T.: Foedera, Conventiones. Litera et cuiuscumque generis Acta Publica inter reges Angliae et aliosque suis Imperatores, Reges, Pontifices vel communitatis ab inennte Saeculo Duodecimo. Londres, 1740.

En cuanto a su forma de emisión los tres se emitieron en el documento más solemne de la cancillería castellana: el privilegio rodado; en cambio por lo que respecta a su contenido jurídico, uno reviste la forma típica de la confirmación de documentos (29); otro de concesión (30); y el último presenta cierta peculiaridad por cuanto si jurídicamente contiene una confirmación no se presenta con las peculiaridades diplomáticas que para este negocio se señalan (31).

Los documentos se inician con la notificación: Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren (32), que a partir de 1260 reviste la forma de: Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren (33), tal y como pone de manifiesto el doc. n.º 3. A ella sigue la intitulación conjunta del rey con la reina e hijos (34), tras la que figura el exposi-

tivo.

El contenido del expositivo de estos tres documentos resulta bastante significativo por cuanto nos aporta las causas mediatas y cercanas que motivaron la expedición de los documentos. Así en los docs. n.º 1 y 2 aduce que se concede por los servicios que los fijosdalgos. ciudadanos y pueblo de Sevilla le había prestado a su padre Fernando III, por yacer enterrado en esta ciudad su padre así como por su alma. En segundo lugar se refiere a los servicios que le han prestado al monarca, así como por el recuerdo de haber recibido en esta ciudad caballería, por gracias de haber recibido otros bienes en la ciudad y por remisión de sus pecados. Por último le queda su cariño hacia Sevilla a la que piropea con frases como: una de las nobles e de las mejores ciudades del mundo (35). En cambio en el doc. n.º 3 el motivo es más diáfano si cabe, por tratarse su emisión tras la revuelta de su hijo Sancho y apunta la postura que mantuvo la ciudad de Sevilla en el conflicto: por los seruicios que prestó a su padre, a él y por la lealtad y amor verdadero (36).

⁽²⁹⁾ Vid. doc. n.º 1. Sobre la confirmación de documentos puede consultarse el trabajo de SÁNCHEZ BELDA, L.: La confirmación de documentos por los reyes del occidente español, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» 4.ª época, t. LIX (Madrid, 1953) págs. 85-116.

⁽³⁰⁾ Vid. doc. n.º 2.

⁽³¹⁾ Vid. doc. n.º 3. (32) Vid. docs. nºs. 1 y 2.

⁽³³⁾ Vid. doc. n.º 3. «The privilege begins with a formula of notification; up the begining of the year 1260 the most usual clause is: Connoscida cosa sea a todos los omes que este priuilegio vieren e oyeren; after that date: Sepan quantos este priuilegio vieren &. Cit. PROCTER, E.: The Castilian Chancery, Alfonso X. pág. 107.

⁽³⁴⁾ Las dos notas más sobresalientes son: por un lado la presencia de la infanta D.ª Berenguela en los docs. nºs. 1 y 2; por otra, la desolación del rey cuando en el doc. n.º 3 solo figuran los infantes D.ª Juana y D. Jaime tras la revuelta de su hijo Sancho.

⁽³⁵⁾ Vid. docs. nos. 1 v 2.

⁽³⁶⁾ Vid. doc. n.º 3.

En el dispositivo se consignan los negocios jurídicos con las particularidades ya reseñadas y tras él, la claúsula invuntiva: Et mando e defiendo firmemientre que ninguno non sea osado de yr contra este mio priuilegio, nin de contrallarle, nin de minguarle en ninguna cosa (37), a la que acompaña claúsulas de sanción espiritual, material y de reparación del daño causado con pena del doblo (38). Estas sanciones se recrudecen en el doc. n.º 3 por las razones históricas apuntadas y aluden a penas como la ira de Dios, maldición del rey, de los reyes y del resto de su linaje (39).

El anuncio de validación, la data, las columnas de confirmantes, la rueda (40) y la línea de cancillería cierran los documentos, en los que figuran como autores materiales de los mismos Alvar García de Frómista y Millán Pérez de Aellón, si bien este último actuando como

transmisor de la iussio regia (41).

Al dorso y bajo la plica de dos de los documentos nos encontramos con marcas de cancillería que reflejan haber sido registrados en la

oficina de expedición documental (42).

Tal y como hemos visto y por las formas diplomáticas que nos presentan no atisbamos peculiaridad alguna que pudieran conducir al rey a la validación de estos documentos con el sigillum aureum; si bien los tres presentan el denominador común de haber sido expedidos en Sevilla.

¿Se puede considerar el tema que analizamos como exclusivo hacia la ciudad de Sevilla? Aquí si que nuestra respuesta resulta contundente: sencillamente no. Hace unos años tuvimos conocimiento de la existencia de otros documentos que si bien no eran originales también presentaban la peculiaridad de haber sido sellados con el sello de oro.

(39) Vid. doc. n.º 3.

(40) La rueda de estos documentos presentan una gran variedad de tonos: rojo y

verde en los docs. nºs. 1 y 2; azules, rojos y oro en el doc. n.º 2.

(42) La utilización de los registros de cancillería en la corona de Castilla tenemos que retrotraerla a tiempos de Fernando III. Vid. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J.: La cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental, Oviedo, 1989. (en microficha).

⁽³⁷⁾ Vid. docs. nos. 1, 2 y 3.

⁽³⁸⁾ Vid. docs. nos. 1 y 2.

⁽⁴¹⁾ Alvar García de Frómista fue uno de los escribanos más conocidos en la cancillería alfonsí por la intervención que tuvo en la ejecución material de los documentos, basta para ello comprobar el trabajo que desempeñó durante 1253. Su protagonismo en la cancillería fue recompensado en ocasiones por el rey, como ocurrió el 27 de junio de 1256 cuando le concedió un horno en Sevilla. Vid. BALLESTEROS BERETTA, A.: Sevilla en el siglo XIII. págs. LXXXIII; Millán Pérez de Aellón fue otro de los personajes destacados de la cancillería. Participó activamente junto al rey en numerosos acontecimientos históricos, entre otros el cerco de Niebla y los pactos entre Castilla y Portugal por los territorios del Algarbe. Vid. BALLESTEROS BERETTA, A.: Alfonso X, págs. 317 y 422.

En concreto, se trata de 3 documentos, dos de ellos conservados en el Archivo Municipal de Toledo de fecha 26 de enero de 1259 y 6 de febrero de 1260; y el restante se trata de la Carta Puebla concedida a los pobladores del Puerto de Santa María el 16 de diciembre de 1281 (43). Analizamos este último documento.

En cuanto a su estructura diplomática presenta una peculiaridad que conviene resaltar: la utilización del preámbulo que resulta poco frecuente en los documentos alfonsíes (44), si bien lo debemos tomar con las debidas reservas por no tratarse de un original sino de una co-

pia (45).

También encontramos en este documento un dato significativo cuando se reseñan antes de insertar el documento sus principales características: En el medio del qual preuilegio está un sygno con dos castillos e dos leones e un aguila en medio e alrrededor unas letra que dizen: signo del rey Don Alonso (46). Como se podrá comprobar el elemento extraño —el aguila— apuntado por M. González solo puede tener una explicación lógica dentro del contexto que supone la validación del documento con el sello de oro.

En resumen, los lugares comunes de emisión de los documentos: Sevilla en cuatro de ellos y Toledo en los dos restantes; la particularidad reseñada en la Carta Puebla del Puerto de Santa María de la representación del aguila en el signo rodado; y la profusa decoración en tonos de oro del doc. n.º 2 constituyen las únicas notas a destacar tras el análisis efectuado.

4.- EL «SIGILLUM AUREUM»

El uso del sello de oro en las cancillerías, a tenor de lo dispuesto en las fuentes legales alfonsíes —Fuero Real, Espéculo y Partidas— se reservaba para la cancillería papal y la imperial (47). Sin lugar a dudas la teoría de las dos espadas incidía notoriamente en el espíritu de la época.

⁽⁴³⁾ Para los dos documentos conservados en el Archivo Municipal de Toledo, vid. BALLESTEROS BERETTA, A.: Alfonso X, págs. 446-448. Sobre la Carta Puebla del Puerto de Santa María, vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: El Puerto de Santa María en tiempos de Alfonso X 1264-1284. en «Gades» 9, (Cádiz 1982) págs. 209-242. [= El Puerto de Santa María].

⁽⁴⁴⁾ Pese a que en la Partida III, Título XVIII, Ley II se incluye que debe poner palabras buenas e apuestas, su inclusión resulta excepcional durante su reinado —en su mayor parte transmitidas en forma de copia— pero no así durante el de su hijo Sancho IV

⁽⁴⁵⁾ Ibidem.

⁽⁴⁶⁾ Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: El Puerto de Santa María, pág. 225.

⁽⁴⁷⁾ Vid. Partida III, Título XVIII, Ley 1.

Presuponemos que la conservación de estos sellos debió ser muy efímera, por cuanto ya en tiempos de Ortiz de Zúñiga un hecho tan

evidente hubiera sido destacado por el insigne historiador.

Las noticias acerca del sigillum aureum alfonsí son muy escasas. Sin ir más lejos no aparece mención al respecto ni en la obra de A. Guglieri (48) ni en la de Menéndez Pidal (49). Sin embargo, como quiera que Alfonso X había actuado algún tiempo como Rex romanorum presumíamos que en algunos de los documentos expedidos podíamos tener éxito. Así fue y en el documento que recoge el tratado de amistad suscrito con Enrique III, rey de Inglaterra, datado en Toledo el 22 de abril de 1254, encontramos alusiones al sello de oro, del que adjuntamos una reproducción y la descripción del mismo (50).

5.- CONCLUSIONES

Hasta aquí el análisis diplomático de los documentos. Llegado es el momento de profundizar en el por qué de su validación con el sello de oro y no con el de plomo como jurídica y diplomáticamente le correspondía. No obstante, antes de abordar este tema debemos diferenciar dos planos bien distintos que si bien se yuxtaponen, conviene en estos momentos individualizarlos. Por un lado, las causas históricas cercanas que motivaron la concesión de tales documentos y que, como hemos apuntado, quedaron perfectamente recogidas en el expositivo de cada uno de ellos; por otra, los motivos que presumimos propiciaron al monarca para validarles con el sigillum aureum.

La aposición del sello en la cancillería de Alfonso X, así como en el resto de las cancillerías de la época, tenía una doble finalidad. Por un lado, autentificar el documento, es decir, conferirle una autenticidad que permitía a su destinatario jurídico presentarlo donde lo necesitare aduciendo haber sido expedido por la cancillería regia (51). Por otro, resaltar si el negocio jurídico consignado se concedía temporal-

mente o a perpetuidad (52).

(49) Vid. MENÉNDEZ PIDAL, J.: Sellos españoles de la Edad Media, Madrid,

⁽⁴⁸⁾ Nos referimos a GUGLIERI NAVARRO, A.: Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional, 3 vols. Madrid, 1974.

⁽⁵⁰⁾ La reproducción figura en la obra de BIRCH, W. de G.: Catalogue of seals in the Departament of manuscripts in the British Museum, vol. VI. Londres, 1920, pág.

⁽⁵¹⁾ Sobre la autentificación de los documentos los ejemplos en las fuentes legales alfonsíes se multiplican. :Vid. P.3.18.P; P.1.7.2.: P.1.10.19, etc.

⁽⁵²⁾ Con las excepciones lógicas que imponen cualquier regla de tipo general podemos apuntar que el sello de plomo se utilizaba para concesiones a perpetuidad mientras que el sello de cera se empleaba para concesiones temporales.



Sello de oro de Alfonso X

Produption the la compaction de esta sellon debat ser entre tricates, per cuento sa en tiempor de Cresc do Falling un becco la evalente induces auto demicado por al mesmo distancido.

Las income seems cers public marches de services muy escend Source que la se un en la come en el se escena mon la seu en la la come en la seu en la la come en la come en la come en la come en la seu en la come en la come

(All La resourción figura en la consequitación de l

(SV) Solare to antimolic centre de tre decommune per entrepte en les formes transfer

(52) Can lin excepciones lógicos que injenios mesegos estados estas praecal pede acor apuntar que el seño de promo se urbandos gara sintuentes y acoparacidad mientos que el tello de reya so exoplicatos para concentante comunidades. Veamos este último aspecto. ¿Pretendería el monarca llevar a cabo una concesión a perpetuidad a las ciudades de Sevilla y Puerto de Santa María? La respuesta evidentemente es afirmativa, si bien para ello no necesitaba acudir a la validación del documento con el sello de

oro puesto que con el de plomo le hubiera bastado.

Si in tempore no apreciamos explicación alguna, in spatio sí que puede existir por cuanto la validación del sello de plomo tenía, valga la redundancia: validez jurídica a perpetuidad frente al resto de los dominios del monarca, por lo que presumimos lógicamente que el uso del sello de oro también lo poseía frente al resto de los territorios de la urbe imperial.

Así pues, el monarca —lo acabamos de comprobar— no cumplió lo dispuesto en su amplio cuerpo legislativo (53), sin embargo era conocedor de que en tal ilegalidad no actuaba como rex romanorum sino como rey de Castilla y León ya que como apuntamos con anterioridad o bien el tema del Imperio no estaba oficialmente planteado —1253— o bien oficialmente ya había sido resuelto. Por consiguiente esa defensa ante el resto de los reinos del orbe imperial carece de sentido histórico.

A estas apreciaciones de tipo diplomático no tenemos más remedio que añadir la matización realizada sobre este importante personaje de la historia por parte de A. Ballesteros cuando afirma que Alfonso X fue un monarca adelantado de su época, siendo buena prueba de ello la confección de un cuerpo legal doctrinario como Las Partidas que sólo tiene cabida, en la época, dentro de la ordenación de territorios amplísimos, no circunscritos únicamente a los reinos de la corona de Castilla y León (54).

Sin duda alguna el desconocimiento casi total que existe de la cancillería imperial de Alfonso X dificulta enormemente el poder

aportar conclusiones más relevantes al respecto.

Por último, el cariño demostrado a la ciudad de Sevilla, sus elogios reiterados a la ciudad, el recuerdo del entierro de su padre, la ciudad en la que fue armado caballero y el espíritu religioso de la época convirtieron a Sevilla en una compañera inseparable del rey. Junto a ella el Puerto de Santa María —la vieja Alcanatif— de la que nos narra su fundación en una veintena de versos recogidos en Las Cantigas de Santa María (55).

⁽⁵³⁾ Este hecho no es más que una pequeña muestra de lo que podemos constatar entre las fuente legales alfonsíes y la época del rey Sabio.

⁽⁵⁴⁾ Vid. BALLESTEROS-BERETTA, A.: Alfonso X. (55) Vid. MONTOYA MARTÍNEZ, J: Las Cantigas de Santa María fuente para la historia gaditana, en «Cádiz en el siglo XIII». (Cádiz, 1983) págs. 173-205.

Por todo ello, pensamos que Alfonso X desde la ilusión de su juventud y la desilución de su vejez quiso hacer de Sevilla una de las ciudades más importantes del *orbe*, concediéndole incluso formas de validación de documentos no permitidas en su «manual de cancillería» pero que profundamente deseaba antes y después del «fecho del Imperio». Las circunstancias históricas fueron bien distintas pero al menos, eso nadie lo podrá negar, Alfonso X lo intentó...

6.- DESCRIPCION DEL «SIGILLUM AUREUM»

Así pues, el moi (4821-2521) X OSNOFLA iprobar— no camplio dispuesto en su amplio euerpo leusimino (53), sin embargo era co-

1.- Sello de oro: impronta de 9'525 mm., forma redondeada.

Anv.— Aparece Alfonso X como emperador, completamente de frente, con el cabello ensortijado, corona de tres flores de lis; con ropajes de majestad, el borde del manto figura abrochado por encima del hombro derecho con una hebilla o broche. En la mano derecha un cetro con dos florones y coronado por un águila o cimborio; con nimbo; en la mano izquierda lleva un orbe coronado por un águila o cimborio; con nimbo; en la mano izquierda lleva un orbe coronado con una cruz. Sentado en una banqueta baja como trono, sin respaldo pero con ropas bordadas a su alrededor y colocado en un dosel rectangular en falsa perspectiva.

†ALFONSUS: DEI: GRACIA: ROMANORUM: REX SEMPER: AUGUSTUS

Rev.— Figura de león rampante. †CASTILLE TOLETI LEGIONIS GALLECIE HISPALIS CORDUBE REX

Edt.- IBÁÑEZ DE SEGOVIA, Gaspar: Memoria Histórica, pág. 109; BA-LLESTEROS BERETTA, Antonio: Alfonso X, pág. 1055; BIRCH, W de Gray: Cataloque of seal, pág. 22.

7.- REGESTO DOCUMENTAL

1

1253, diciembre 6. Sevilla

Alfonso X confirma al Concejo de Sevilla el privilegio de Fernando III, por el que concedió a la ciudad el Fuero de Toledo y delimita las fronteras de su tierra.

A.- A.M.S. Sec. 1.ª, carp. 1, n.º 5. Pergamino de 650 x 625 mm.; caja de escritura: 625 x 530 mm.; plica de 60 mm. con tres orificios conservando restos de hilo de seda de color verde. Falta el sello. Rueda y crismón decorado en color verde. Tinta ocre, escritura gótica semi-caligráfica castellana. Pautado a lápiz. Muy deteriorado.

B.- A.M.S. Tumbo de Privilegios, n.º 2.

C.- B.N. Ms. 692, fol. 5v.

CIT.- BALLESTEROS, Itinerario, pág. 41; GONZÁLEZ J. Repartimento, II, pág. 316.

EDT.- TENORIO, El Concejo de Sevilla, págs. 192-196; ORTIZ DE ZÚŇIGA, Anales, I, pág. 199.

2

1253, diciembre 8. Sevilla.

Alfonso X dona al Concejo de Sevilla; Morón, Cote, Cazalla y Osuna, además de Lebrija y las islas de Captiel y Captor en el río Guadalquivir.

A.— A.M.S. Sec. 1.ª, carp. 1, n.º 6. Pergamino de 500 x 605 mm.; caja de escritura: 490 x 505 mm.; plica de 57 mm. con tres orificios. Falta el sello. Rueda y crismón polícromos en azul, rojo y oro. Tinta ocre, escritura gótica semicaligráfica castellana. Pautado a lápiz. Buena conservación.

CIT.- BALLESTEROS, Itinerario, pág. 41. GONZÁLEZ J., Repartimiento, II, pág. 316; ORTIZ DE ZÚÑIGA, Anales, I, pág. 204.

EDT.- TENORIO, El Concejo de Sevilla, págs. 197-200.

3

1283, septiembre 1. Sevilla.

Alfonso X confirma a Sevilla todos los privilegios y cartas de franquezas y libertades que tanto Fernando III como él le habían concedido, en atención a la lealtad que le había demostrado.

A.- A.M.S. Sec. 1.^a, carp. 1, n.º 20. Pergamino de 615 x 580 mm.; caja de escritura: 535 x 420 mm.; plica de 70 mm. con tres orificios. Falta el sello. Rueda y crismón polícromos en color rojo y verde. Tinta ocre, escritura gótica semicaligráfica castellana. Pautado a lápiz. Buena conservación.

B.- A.M.S. Tumbo de Privilegios, n.º 4.

CIT.- BALLESTEROS, Alfonso X, n.º 1.433, pág. 1110.

EDT.- BALLESTEROS, Sevillà en el siglo XIII, doc. n.º 232 (sobre la copia B). ORTIZ DE ZÚÑIGA: Anales I, pág. 329-331.

Antonio J. LÓPEZ GUTIÉRREZ